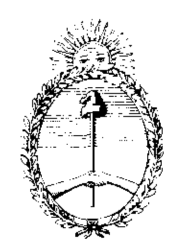
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 14 DE FEBRERO DE 1991 — AÑO XCIX — A 1.500

Nº 27.074

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 215/91

Exceptúase a la Dirección Nacional del Antártico de restricciones impuestas por los Decretos Nros. 2476/90 y 435/90.

Bs. As., 31/1/91

VISTO los Decretos Nº 2476/90, Nº 435/90 y modificatorios, lo informado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Planta de Personal Contratado Periódica Estacional de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO agrupa personal científico y técnico, destinado a posibilitar el desarrollo de las Campañas Antárticas, evitando con esto mantener una planta de personal permanente más numerosa y diversificada en distintas disciplinas, cuyos agentes en los periodos intermedios de relevo no tendrían funciones específicas que cumplir.

Que además de la carga que representaría el mantenimiento de una planta permanente mucho más amplia y diversificada según lo considerado anteriormente, la caducidad de la "planta no permanente" impediría la especialización antártica de profesionales y estudiantes de las Facultades y otros Centros de Investigación Científica, que constituyen los lugares de reclutamiento por excelencia para este tipo de actividades, perdiéndose así la formación de invalorables recursos humanos para el futuro.

Que el mantenimiento de esta Planta de Personal Contratado Periódica Estacional es la forma de incentivar, en función de una mayor economía, la investigación científica y técnica en la Antártida que constituye en la actualidad el medio más idóneo para apuntalar, ante la comunidad internacional, los títulos de soberanía del país sobre el Sector Antártico reclamado.

Que la dotación de que se trata ya ha sido oportuna y drásticamente reducida luego de un puntual y exhaustivo análisis, quedando en la actualidad limitada a los cargos estrictamente indispensables para afrontar las exigencias mínimas específicas a que debe responder la Dirección Nacional recurrente, de acuerdo con su ley de creación y los compromisos internacionales contraídos por el país.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 2476, del 26 de noviembre de 1990, establece que cuando se considere necesario el mantenimiento de plantas de personal no permanente más allá de la fecha de su caducidad dispuesta para el 31 de diciembre de 1990, las jurisdicciones deberán elevar al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA la solicitud de aprobación de nuevas plantas no permanentes.

Que la propuesta debe contar con las excepciones del artículo 9º, inc. c) del Decreto arriba citado y del artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y modificatorios.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se toma en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO de lo establecido en el Artículo 9º, inciso c) del Decreto 2476, de fecha 26 de noviembre de 1990, y en el artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y modificatorios.

Art. 2º — Apruébase la Planta no permanente de Personal Contratado Periódica Estacional destinada al desarrollo de las Campañas Antárticas de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO, de acuerdo con el detalle que como anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Los contratos de servicios personales a celebrarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º se formalizarán según el modelo de contrato que obra como anexo II y forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO a anticipar al personal de esta planta destacado para la Campaña Antártica de Invierno hasta un máximo de UN (1) mes, del "Adicional Remuneratorio por Prestación de Servicios en la Antártida" establecido por Ley Nº 23.547, antes de la partida, para atender los gastos personales que demande la comisión.

Art. 5º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO a contratar para tareas de investigación en la Antártida, a personal extranjero de reconocida capacidad científico-técnica invitado por la misma a tal efecto. Estos contratos serán celebrados con afectación a los cargos establecidos en la planta de personal no permanente que se aprueba, no pudiendo exceder el número de los mismos el CINCO POR CIENTO (5%) del total autorizado.

Art. 6º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto por el presente decreto será imputado a la partida: 45-087-370-1-8.90-016-0-11-1120 del Presupuesto para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en vigencia.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido J. Di Tella — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 258/91

Desígnanse Directores y Síndico.

Bs. As., 7/2/91

VISTO lo establecido por los Artículos 6º, 7º y 43, de la Ley 20.539 (Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, modificada la Ley 22.467), y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Directores del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para completar un periodo de ley, a los señores Doctor Don Horacio Tomás LIENDO (DNI. Nº 11.498.733), Doctor Carlos Alberto OLIVIERI (L. E. Nº 8.344.403), Doctor Miguel Angel ORTIZ (L. E. Nº 8.410.875), Licenciado Eugenio Isaac Armando PENDAS (DNI Nº 12.278.371) y al Doctor Don Pedro POU (L. E. Nº 6.906.996).

Art. 2º — Desígnase Síndico del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por un periodo de ley, al Doctor Don Mariano Florencio GRONDONA (DNI Nº 12.946.521).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Domingo F. Cavallo.

FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Decreto 265/91

Cése del Fiscal General.

Bs. As., 12/2/91

VISTO la comunicación cursada por la señora Juez Federal en lo Criminal y Correccional

SUMARIO

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — CENTRAL "B" — TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

Dña. Maria SERVINI de CUBRIA, en los autos "GUAGLINO, JORGE s/infracción articulo 294 del Código Penal", y

CONSIDERANDO:

Que en la referida comunicación se hace conocer al PODER EJECUTIVO NACIONAL que se ha procedido a dictar el procesamiento del señor Fiscal General de la Fiscalia Nacional de Investigaciones Administrativas, Doctor D. Ricardo Francisco MOLINAS, en orden al delito de supresión de instrumento público e incumplimiento de promover denuncia articulos 274, 294 y 298 del Código Penal.

Que la propia Magistrada en su resolución del 31 de enero de 1991 sostiene que el Fiscal General de la Fiscalia Nacional de Investigaciones Administrativas no goza del privilegio de inmunidad que la Constitución Nacional otorga taxativamente para el Presidente y Vicepresidente de la República, Jueces y Legisladores.

Que esa tesis fue también la adoptada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, al establecer que no correspondia el trámite del Juicio Politico para un Fiscal de Cámara, fundándose para ello en que ese procedimiento sólo es aplicable a las personas contempladas en el articulo 45 de la Constitución Nacional.

Que todo lo expuesto es concordante con la Ley Nº 21.383, Orgánica de la Fiscalia Nacional de Investigaciones Administrativas, que dispone que el Fiscal General es removido por el mismo procedimiento que el Procurador General de la Nación.

Que no existe norma alguna que regle el procedimiento de remoción del Procurador General, y menos aún que fije para ello el trámite del juicio politico.

Que no empece a lo expuesto que el referido funcionario cuente con acuerdo del Senado. En primer lugar, por tratarse de un requisito sobreabundante, no exigido por disposición alguna, y que no tuvo otro alcance que un aval politico requerido y obtenido para su nombramiento. Por otra parte, el acuerdo en ningún caso brinda estabilidad, siendo tan solo un recaudo para la designación, cuando la Constitución asi lo exige (Jueces, Embajadores y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas).

Que la estabilidad se rige por normas especificas, y varia según los casos. Asi, la Constitución Nacional otorga la garantia de la estabilidad mientras dure su buena conducta sólo a los Jueces, y fija para su remoción el trámite del juicio politico.

Que los Embajadores no tienen estabilidad constitucional, y su remoción sólo requiere el acuerdo del Senado. Por su parte los Militares pueden ser removidos, no obstante contar con acuerdo del Senado, sin juicio politico y sin acuerdo de ese Cuerpo, ya que la Constitución no les otorga tales privilegios.

Que por todo lo que antecede, y en mérito a que el Fiscal General de la Fiscalia Nacional de Investigaciones Administrativas se encuentra procesado por delito doloso cometido en el ejercicio de sus funciones, y atento las altas y delicadas funciones de ese cargo, la prudencia aconseja proceder a su remoción.

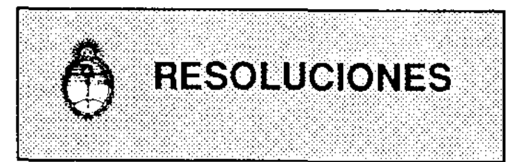
Que el articulo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional autoriza el dictado de la presente medida.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Cése en sus funciones de Fiscal General de la Fiscalia Nacional de Investigaciones Administrativas el Doctor D. Ricardo Francisco MOLINAS (M.I. Nº 2.388.121).

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia a contar del dia de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.



JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 35.646/91

Modificación de la Resolución "JNG" Nº 22.027

Bs. As., 6/2/91

VISTO la resolución "JNG" Nº 22.027 y

CONSIDERANDO:

Que es menester adecuar la operatoria primaria a las modalidades del mercado y a las innovaciones tecnológicas en materia de determinaciones analiticas.

Que asimismo corresponde acotar los plazos para la liquidación y pago de las operaciones de venta de granos efectuadas por los productores a los comerciantes, fijando responsabilidades con el objeto de otorgar transparencia a dichas transacciones.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo primero de la resolución "JNG" Nº 22.027, que quedará redactado como sigue:

"Artículo 1º — ANALISIS DE CALIDAD: Las operaciones primarias de compraventa y depósito de todos los granos (cereales y oleaginosas), deberán liquidarse en base al análisis de calidad que emita el comprador o depositario de la mercadería. Los mismos deberán realizarse dentro de los CINCO (5) días hábiles a partir de la fecha de cierre de la operación de entrega. Para aquellos granos cuyo análisis de calidad incluya la determinación del contenido de materia grasa, el mencionado período se extenderá a DIEZ (10) días hábiles".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo segundo de la resolución "JNG" Nº 22.027, que quedará redactado como sigue:

"Artículo 2º — CIERRE DE OPERACION DE ENTREGA: Iniciada la operación de entrega, cualquiera de las partes podrá requerir el cierre de la misma. De no mediar solicitud en contrario, transcurridos DIEZ (10) días corridos sin que se haya registrado el ingreso de mercadería en planta, el depositario deberá proceder al cierre de la operación de entrega, realizando el análisis dentro de los plazos establecidos en el artículo primero".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo séptimo de la resolución "JNG" Nº 22.027, que quedará redactado como sigue:

"Artículo 7º — RECONSIDERACION: En caso de disconformidad con el resultado del análisis de calidad y condición del grano emitido, el vendedor o depositante podrá apelar ante la Junta Nacional de Granos o Cámara Arbitral dentro de los OCHO (8) días hábiles de la notificación fehaciente de aquél. Para ello, dejará constancia de su desacuerdo, firmando el formulario respectivo. El comprador o depositario dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes remitirá la copia del C.1116 'A' firmada en disconformidad al Distrito de la Junta Nacional de Granos o Cámara Arbitral que por su jurisdicción le corresponda, acompañada de una de las dos muestras lacradas en su poder. Independientemente de lo expuesto, en caso de venta de la mercadería en cuestión, la misma se liquidará en base al resultado original, procediéndose a su reajuste una vez recibido el nuevo análisis. En estos casos, el vendedor tendrá opción de facturar el SETENTA POR CIENTO (70 %) del saldo pendiente, el cual deberá ser abonado dentro del plazo de DOS (2) días corridos de presentado. En caso de resultado favorable al vendedor o depositante la diferencia se liquidará dentro de los CINCO (5) días corridos de recibido el fallo. Se debitará en la cuenta corriente del vendedor o depositante en caso de que por el resultado del análisis así correspondiere".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo octavo de la resolución "JNG" Nº 22.027, que quedará redactado como sigue:

"Artículo 8º — FORMA DE PAGO: Las operaciones de venta de granos realizadas por el productor a los comerciantes en granos se entenderán efectuadas al contado y su liquidación y pago — salvo estipulación en contrario que deberá constar en los formularios C. 1116 'B' y 'C' — se efectuará de la siguiente manera:

A) Tratándose de una operación al contado el acopiador, cooperativa, exportador o industrial deberá abonar el CIEN POR CIENTO (100 %) de la liquidación dentro de los CINCO (5) días corridos de haberse perfeccionado la venta, y el NOVENTA Y OCHO Y MEDIO POR CIENTO (98,5 %) del valor de la operación en los casos previstos en el último párrafo del artículo primero.

B) En los casos previstos en el último párrafo del artículo primero la liquidación final deberá ser presentada al vendedor dentro de los QUINCE (15) días hábiles de haberse realizado la venta, debiendo el comprador abonar el saldo dentro de los OCHO (8) días hábiles subsiguientes.

C) La falta de pago de las facturas parciales o finales dentro de los plazos fijados, hará incurrir al comprador en mora de pleno derecho sin necesidad o interpelación judicial o extrajudicial alguna, quien deberá abonar los intereses corridos conforme a la tasa que perciba el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento comerciales, con más un VEINTE POR CIENTO (20 %) en concepto de intereses punitorios".

Art. 5º — Agrégase el siguiente artículo a la resolución "JNG" Nº 22.027, el que se identificará como artículo décimo bis:

"Artículo 10º bis — Los corredores o en su caso los entregadores intervinientes en la operaciones primarias deberán ajustar su actuación a los plazos previstos en la presente resolución, siendo de aplicación las sanciones previstas en el artículo anterior cuando se comprobare que las demoras en el cumplimiento le fuera imputables".

Art. 6º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami — Jerónimo J. Carrillo — Alejandro L. Delfino — Héctor A. Fagiani — Juan R. E. Gear — Amadeo N. Long — Raúl A. Rivara.

Ministerio de Economía

TARIFAS

Resolución 21/91

Extiéndese la vigencia de la metodología de transacciones económicas entre empresas integrantes del Despacho Unificado de Cargas descripta en las Resoluciones 165/89 y 56/90 de la ex-Secretaría de Energía.

Bs. As., 6/2/91

VISTO lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 62 del Decreto Nro. 435 del 4 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución M. E. Nro. 933 del 31 de Agosto de 1990, se han fijado los precios para la comercialización de la energía eléctrica a nivel mayorista.

Que dicha comercialización se efectúa según la metodología descripta en las Resoluciones S. E. Nros. 165/89 y 56/90.

Que las empresas integrantes del DESPACHO UNIFICADO DE CARGAS han efectuado ante la SUBSECRETARIA DE ENERGIA la presentación de sus costos para el año 1991, desagregados por central.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA se encuentra abocada al análisis de los citados costos, a efectos de establecer los precios a aplicar en las Transacciones Económicas, como así también a la revisión de la metodología que rige las citadas transacciones.

Que mientras ello sucede, es necesario corregir las tarifas de venta y los créditos por servicio de transmisión de las empresas integrantes del Despacho Unificado de Cargas, como así también efectuar un ajuste en las tarifas que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E. aplica a sus clientes Distribuidores de energía eléctrica.

Que es conveniente por lo tanto, fijar en forma provisoria los valores a aplicar para el mes de febrero de 1991, actualizando los precios calculados en función de los costos presentados para el año 1990.

Que dicho ajuste debe reflejar la evolución de los costos de producción y transmisión, registrada desde setiembre de 1990.

Que es conveniente lograr un mayor acercamiento entre los precios de venta en bloque a los Entes Provinciales abastecidos por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, y los que se aplican a las Empresas directamente vinculadas al DESPACHO UNIFICADO DE CARGAS.

Que para ello es conveniente modificar los factores de corrección que afectan los valores a pagar por las empresas y que fueron fijados mediante la Resolución Ex-Secretaría de Energía Nro. 165/89.

Que es necesario efectuar bonificaciones transitorias para el consumo por servicio de riego.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA está facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo establecido en el Decreto Nro. 1105/89, reglamentario de la Ley 23.696, y lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 62 del Decreto Nro. 435/90.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender la vigencia de la metodología de transacciones económicas entre empresas integrantes del Despacho Unificado de Cargas descripta en las Resoluciones Ex-Secretaría de Energía Nro. 165 del 12 de Diciembre de 1989 y Nro. 56 del 1 de Febrero de 1990.

Art. 2º — Los precios de potencia y energía y los créditos por servicio de transmisión de las empresas integrantes del Despacho Unificado de Cargas serán a partir del día 1 de febrero de 1991, los que figuran en el ANEXO I, que adjunto forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — A partir del día 1 de febrero de 1991, los coeficientes correctores que se aplican a la compra de energía y potencia y a los débitos por Servicio de Transmisión que efectúe SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, y que figuran en los puntos 1.2 b) y 2.2 d) del Anexo I de la Resolución Ex-S.E. Nro. 165/89, serán los siguientes: kc1 = kc2 = UNO CON 13/100 (1.13). A su vez, el valor de UNO CON 20/100 (1.20) que figura en las fórmulas de cálculo de los coeficientes correctores correspondientes a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDRONOR Y SERVICIOS ELECTRICOS DE SAN LUIS EMPRESA PROVINCIAL, será reemplazado por UNO CON 13/100 (1.13).

Art. 4º — La metodología a que se hace referencia en las Resoluciones S. E. Nro. 165/89 y S. E. Nro. 56/90, como así también los precios establecidos en el Artículo 2º de la presente Resolución, tienen carácter transitorio, y podrán sufrir sucesivas modificaciones, a medida que se realicen los estudios necesarios tendientes a perfeccionar la metodología, y a caracterizar con mayor detalle los costos a reconocer.

Art. 5º — El valor a aplicar para efectuar la compensación a la empresa ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, según lo establecido en el ANEXO III de la Resolución S.E. Nro. 165/89 será a partir del 9 de enero de 1991 de Australes por MWh SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (661.884).

Art. 6º — Los importes correspondientes a la compra de la energía y potencia provenientes de la Central Hidroeléctrica de Salto Grande, serán reajustadas a la fecha de vencimiento de las respectivas facturas, multiplicándolos por el cociente entre la paridad del dólar estadounidense que se aplique para las operaciones de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, correspondiente al día anterior a la fecha de dicho vencimiento, y la cotización de dicha moneda, tomada como referencia para el cálculo de los valores que figuran en el ANEXO I de la presente resolución, Australes NUEVE MIL QUINIENTOS (9500).

Art. 7º — AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO efectuará la facturación correspondiente al mes de febrero de 1991, a sus clientes distribuidores de energía eléctrica, encuadrados en el régimen de la Resolución MOySP Nro. 1185/83, a los entes distribuidores encuadrados en las Tarifas Nros. 5 y 7 de su Cuadro Tarifario, y en la denominada Tarifa Nihuil, aplicando a partir del 1 de Febrero de 1991 los cuadros tarifarios que figuran en el Anexo II de la presente Resolución.

HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA aplicará el mismo criterio para efectuar la facturación del suministro a la Provincia de LA PAMPA.

Art. 8º — Los usuarios de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO encuadrados en el régimen de la Resolución MOySP-Nro. 1185/83, tendrán los descuentos provisionales que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9º — Notifíquese a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, comuníquese a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, a la DIRECCION DE LA ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, y a SERVICIOS ELECTRICOS DE SAN LUIS EMPRESA PROVINCIAL. Dése a conocimiento de las Gobernaciones de las Provincias de: BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I Resolución M. E. Nº: 21/91

CUADRO DE VALORES A APLICAR EN LAS TRANSACCIONES ECONOMICAS DEL DESPACHO UNIFICADO DE CARGAS A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 1991

PRECIOS DE VENTA DE POTENCIA:	AUSTRALES POR MW-MES
C. N. E. A.	116.257.000
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.	46.307.000
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA	52.097.000
EMPRESA SERVICIOS ELECTRICOS DE LA PCIA. DE BS. AS.	35.353.000
HIDRONOR S. A.	18.298.000
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BS. AS. S. A.	65.104.000
CENTRAL HIDROELECTRICA DE SALTO GRANDE	28.812.000

PRECIOS DE VENTA DE ENERGIA:	AUSTRALES POR MWH
C. N. E. A.	73.790
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.	231.120
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA	254.700
EMPRESA SERVICIOS ELECTRICOS DE LA PCIA. DE BS. AS.	327.140
HIDRONOR S. A.	120.140
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BS. AS. S. A.	272.110
CENTRAL HIDROELECTRICA DE SALTO GRANDE	175.560

CREDITOS POR SERVICIOS DE TRANSMISION:	AUSTRALES POR MES
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.	10.119.400.000
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA	266.100.000
EMPRESA SERVICIOS ELECTRICOS DE LA PCIA. DE BS. AS.	567.600.000
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BS. AS. S. A.	10.090.000.000

PRECIO DE VENTA A LA REGION DEL COMAHUE:	AUSTRALES POR MWH
HIDRONOR S. A.	117.627

ANEXO II DE LA RESOLUCION M. E. Nº 21/91

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 1991

DISTRIBUIDORES ENCUADRADOS EN EL REGIMEN DE LA RES. MOySP-Nro. 1185/83

	Unidad	Importe
PROVINCIA DEL CHUBUT		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual	A/kW	53.840,00
Consumo mensual en horas de pico	A/kWh	167,50
Consumo mensual en horas de valle	A/kWh	167,50
Consumo mensual en las horas restantes	A/kWh	167,50
Menos de 132 kV		
Cargo fijo mensual	A/kW	54.379,00
Consumo mensual en horas de pico	A/kWh	172,50
Consumo mensual en horas de valle	A/kWh	172,50
Consumo mensual en las horas restantes	A/kWh	172,50
PROVINCIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual	A/kW	47.050,00
Consumo mensual en horas de pico	A/kWh	113,70
Consumo mensual en horas de valle	A/kWh	113,70
Consumo mensual en las horas restantes	A/kWh	113,70
Menos de 132 kV		
Cargo fijo mensual	A/kW	47.520,00
Consumo mensual en horas de pico	A/kWh	117,10
Consumo mensual en horas de valle	A/kWh	117,10
Consumo mensual en las horas restantes	A/kWh	117,10
PROVINCIAS DE MENDOZA Y SANTA FE		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual	A/kW	69.600,00
Consumo mensual en horas de pico	A/kWh	208,30
Consumo mensual en horas de valle	A/kWh	208,30
Consumo mensual en las horas restantes	A/kWh	208,30
Menos de 132 kV		
Cargo fijo mensual	A/kW	70.300,00
Consumo mensual en horas de pico	A/kWh	214,55
Consumo mensual en horas de valle	A/kWh	214,55
Consumo mensual en las horas restantes	A/kWh	214,55
TARIFA NIHUIL	A/kWh	225,00
PROVINCIAS RESTANTES (GENERAL)		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual	A/kW	53.840,00
Consumo mensual en horas de pico	A/kWh	167,50
Consumo mensual en horas de valle	A/kWh	167,50
Consumo mensual en las horas restantes	A/kWh	167,50
Menos de 132 kV		
Cargo fijo mensual	A/kW	54.379,00
Consumo mensual en horas de pico	A/kWh	172,50
Consumo mensual en horas de valle	A/kWh	172,50
Consumo mensual en las horas restantes	A/kWh	172,50

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA
A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 1991

PROVINCIA DE LA PAMPA		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual	A/kW	53.840,00
Consumo mensual en horas de pico	A/kWh	167,50
Consumo mensual en horas de valle	A/kWh	167,50
Consumo mensual en las horas restantes	A/kWh	167,50

DESCUENTOS A APLICAR POR SERVICIO DE RIEGO

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO aplicará a los usuarios encuadrados en el régimen establecido por Resolución MOySP-Nro. 1185/83, el siguiente descuento provisional:

A la proporción que en el consumo neto total le corresponda al servicio para riego agrícola, según la última declaración efectuada por el usuario, de acuerdo a la fórmula:

P = 0,40 x R. Donde R es la relación de la cantidad de energía para riego que declare facturar el usuario respecto del consumo neto total.

Ministerio de Economía

TARIFAS

Resolución 23/91

Autorízanse a las Empresas Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, Sociedad Anónima a aplicar nuevos cuadros tarifarios.

Bs. As., 6/2/91

VISTO lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 62 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha fijado lineamientos precisos de política económica a los que es necesario adecuar las tarifas vigentes en materia de servicios públicos de electricidad prestados por Empresas Nacionales.

Que, a su vez, resulta necesario mantener las bonificaciones transitorias vigentes en los precios de venta de energía eléctrica a las Cooperativas prestatarias del servicio público de electricidad, clientes de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA.

Que los ajustes tarifarios señalados comprenden los servicios públicos de electricidad que prestan las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, SOCIEDAD DEL ESTADO y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA.

Que en base a los estudios técnicos efectuados por la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA se han elaborado los nuevos cuadros tarifarios.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA está facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1105/89, reglamentario de la Ley Nº 23.696 y lo dispuesto en los Artículos 59, 60 y 62 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, SOCIEDAD DEL ESTADO y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA a aplicar los cuadros tarifarios que, agregados forman parte integrante de la presente resolución, en el ANEXO I, desde la facturación que incluya fechas de última lectura de medidores posteriores a la Cero hora del día 1º de febrero de 1991.

Art. 2º — Los usuarios de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA encuadrados en el inciso 7º de la Tarifa Nº 4 del régimen establecido por Resolución MOySP-Nº 478/83, los consumos destinados a Servicios Generales Residenciales para viviendas en propiedad horizontal y Entidades de Bien Público sin fines de lucro, encuadrados en la tarifa Nº 4 del régimen establecido por Resolución MOySP-Nº 478/83, tendrán según lo establecido en la Resolución SE-Nº 127/89, los descuentos provisionales que se detallan en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Notifíquese a las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA. Dése a conocimiento de las Gobernaciones de las Provincias de: BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN y a las Municipalidades de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, y de los Partidos de: ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, BERAZATEGUI, BERISSO, CAÑUELAS, CORONEL BRANDSEN, ENSENADA, ESTEBAN ECHEVERRIA, ESCOBAR, FLORENCIO VARELA, GENERAL LAS HERAS, GENERAL SARMIENTO, GENERAL RODRIGUEZ, GENERAL SAN MARTIN, LANUS, LA PLATA, LOMAS DE ZAMORA, LA MATANZA, MAGDALENA, MARCOS PAZ, MERLO, MORENO, MORON, PILAR, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN VICENTE, TRES DE FEBRERO, TIGRE y VICENTE LOPEZ de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Domingo F. Cavallo.

ANEXO I DE LA RESOLUCION M. E. Nº 23/91
CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A.
A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 1991

	Unidad	Importe
TARIFA Nº 1-R (Pequeños consumos residenciales)		
Cargo fijo sin derecho a consumo	A/bim.	22.500,00
Los primeros 80 kWh/bim.	A/kWh	370,00
Los siguientes 220 kWh/bim.	A/kWh	640,00
Excedente de 300 kWh/bim.	A/kWh	1.030,00
TARIFA Nº 1-G-R (Pequeños consumos usos generales residenciales)		
Cargo fijo sin derecho a consumo	A/bim.	28.200,00

	Unidad	Importe
Los primeros 500 kWh/bim.	A /kWh	640,00
Excedente de 500 kWh/bim.	A /kWh	700,00
TARIFA Nº 1-G (Pequeños consumos uso general)		
Cargo fijo sin derecho a consumo	A /bim.	34.800,00
Los primeros 500 kWh/bim.	A /kWh	800,00
Excedente de 500 kWh/bim.	A /kWh	860,00
TARIFA Nº 3 (Alumbrado Público)		
Servicio total:		
Lámpara de 100 W	A /mes	60.200,00
Por cada + ó - 1 W	A /mes	230,00
Lámpara de 100 W por cada + ó - 100 Hs./año	A /mes	720,00
Servicio parcial	A /kWh	860,00
TARIFA ESPECIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y TARIFA P. A. N.		
Cargo fijo sin derecho a consumo	A /bim.	11.250,00
Los primeros 80 kWh/bim.	A /kWh	185,00
Los siguientes 130 kWh/bim.	A /kWh	320,00
Los siguientes 220 kWh/bim.	A /kWh	640,00
TARIFA ESPECIAL PARA ENTIDADES DE BIEN PUBLICO SIN FINES DE LUCRO		
Cargo fijo sin derecho a consumo	A /bim.	11.250,00
Los primeros 80 kWh/bim.	A /kWh	185,00
Los siguientes 220 kWh/bim.	A /kWh	320,00
Excedente de 300 kWh/bim.	A /kWh	515,00
TARIFA Nº 4 (Grandes consumos)		
Por capacidad de suministro equivalente		
— En baja tensión	A /kW y mes	90.000
— En media tensión (**)	A /kW y mes	70.000
En alta tensión	A /kW y mes	40.000
Valor porcentual aplicable a la diferencia entre la capacidad de suministro fuera de punta y la de punta cuando la primera fuera mayor		
En baja tensión	%	60
En media tensión	%	50
En alta tensión	%	50
Por consumo de energía		
— En baja tensión		
Período horas restantes	A /kWh	400
Período valle nocturno	A /kWh	400
Período horas de punta	A /kWh	410
— En media tensión (**)		
Período horas restantes	A /kWh	370
Período valle nocturno	A /kWh	370
Período horas de punta	A /kWh	370
— En alta tensión		
Período horas restantes	A /kWh	310
Período valle nocturno	A /kWh	290
Período horas de punta	A /kWh	310
Por la energía reactiva inductiva		
— Bonificaciones por Tg 0 o menor de 0,60 por la energía reactiva inductiva en defecto del 60 % de la energía activa	A /kVArh	70
— Recargo por Tg 0 mayor de 0,63 por la energía reactiva inductiva en exceso del 63 % de la energía activa		
— En baja tensión	A /kVArh	400
— En media tensión (**)	A /kVArh	370
— En alta tensión	A /kVArh	290
Descuento inciso 7 (todo el consumo)	%	19
Recargo por entrega en corriente continua	A /kWh	85

(**) Media Tensión: Comprende las siguientes tensiones: 33 - 27,5 - 20 - 13,2 - 6,875 y 6,5 kV.

SERVICIO DE REHABILITACION

Por cada servicio interrumpido por falta de pago:

Tarifa Nº 1 y 2 uso Residencial	A	35.000
Tarifa Nº 1 y 2 uso Comerc. e Indust.	A	210.000
Tarifa Nº 4	A	560.000

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Inciso 1) Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deberán abonar a SEGBA S. A. por costo de conexión domiciliaria el importe que corresponda según el cuadro siguiente:

a) Conexiones comunes por usuario		
Aéreas monofásicas	A	560.000
Subterráneas monofásicas	A	1.680.000
Aéreas trifásicas	A	1.078.000
Subterráneas trifásicas	A	2.520.000
b) Conexiones especiales por usuario		
Aéreas monofásicas	A	1.456.000
Subterráneas monofásicas	A	4.550.000
Aéreas trifásicas	A	2.324.000
Subterráneas trifásicas	A	4.676.000

Inciso 2) No obstante regirán los siguientes casos especiales:

a) Los importes indicados corresponden a las prestaciones que se encuadren en la tarifa Nº 2 (más de 3 kW o 3,3 kVA de potencia instalada).

b) Para el caso de las prestaciones que se encuadren en la tarifa Nº 1 (hasta 3 kW o 3,3 kVA de potencia instalada) se aplicará un quinto (1/5) del importe de la conexión correspondiente. Cuando la conexión comprenda hasta 4 unidades de consumo, se aplicará el importe de la conexión por el número de unidades comprendidas.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 1991

PROVINCIA DE RIO NEGRO

	Unidad	Importe
TARIFA Nº 1		
Cuota fija mensual por suministro sin derecho a consumo	A	10.750,00
Primeros 40 kWh mensuales	A /kWh	320,00
Siguientes 110 kWh mensuales	A /kWh	560,00
Excedente de 150 kWh	A /kWh	844,20
TARIFA Nº 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	A	17.400,00
Primeros 250 kWh mensuales	A /kWh	800,00
Excedente de 250 kWh	A /kWh	860,00
TARIFA Nº 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	A	17.400,00
Primeros 250 kWh mensuales	A /kWh	800,00
Excedente de 250 kWh	A /kWh	860,00
TARIFA Nº 3		
Sin reposición de lámpara	A /KWh	860,00
Con reposición de lámpara incandescente	A /kWh	1.080,00
Con rep. de lámp. mezcl. o fluores.	A /kWh	1.160,00

	Unidad	Importe
Con reposición lámpara vap. de mercurio	A/kWh	1.265,00
Con reposición lámpara vapor de sodio	A/KWH	1.870,00

TARIFA Nº 4

Cuota fija mensual por suministro	A	17.400,00
Primeros 250 kWh mensuales	A/kWh	800,00
Excedente de 250 kWh mensuales	A/kWh	860,00

TARIFA Nº 5 (En baja tensión)

Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	75.000,00
Primeros 200 kWh/kW o fracción	A/kWh	400,00
Siguientes 200 kWh/kW o fracción	A/kWh	350,00
Excedente de 400 kWh/kW o fracción	A/kWh	300,00

PROVINCIA DE RIO NEGRO y NEUQUEN (*)

TARIFA Nº 6
66 kV o más

Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	44.000,00
Todo el consumo mensual	A/kWh	300,00

Menos de 66 kV

Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	55.000,00
Todo el consumo mensual	A/kWh	320,00

TARIFA Nº 7

Menos de 66 kV

Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	55.000,00
Todo el consumo mensual	A/kWh	320,00

TARIFA Nº 7

66 kV o más

Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	44.000,00
Todo el consumo mensual	A/kWh	300,00

TARIFA Nº 7

132 kV

Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	37.000,00
Todo el consumo mensual	A/kWh	290,00

TARIFA Nº 7

220 kV

Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	36.000,00
Todo el consumo mensual	A/kWh	235,00

TARIFA Nº 8 (de 12.000 kW o más)

Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	36.000,00
Todo el consumo mensual	A/kWh	235,00

TARIFA RESOLUCION 125/89

Cargo fijo mensual por kW o fracción	A	40.000,00
Consumo mensual (invierno)	A/kWh	320,90
Consumo mensual (verano)	A/kWh	261,90

(*) En Pcia. de NEUQUEN son de aplicación las tarifas Nros. 7; 8 y Resolución 125/89 solamente.

RECARGOS SEGUN ART. 1) RESOLUCION M. E.-Nº 1063/78

Inc. 1) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura. Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res. M. E. Nº 98/76; D=0

Inc. 2) Tarifa 1 Australes 35.000,00 se haya retirado o no el medidor

Tarifa 2A y 2B	Australes 210.000,00
Tarifas G. Consumos	Australes 560.000,00

PROVINCIA DEL CHUBUT

	Unidad	Importe
TARIFA Nº 7		
Menos de 66 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	60.000,00
Todo el consumo mensual	A/kWh	350,00

TARIFA RESOLUCION 125/89

Cargo fijo mensual por kW o fracción	A	40.000,00
Consumo mensual (invierno)	A/kWh	320,90
Consumo mensual (verano)	A/kWh	261,90

Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res. M. E. Nº 98/76: D=0

PROVINCIAS DE: FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, BUENOS AIRES (Litoral), SANTA FE (*)

	Unidad	Importe
TARIFA Nº 1		
Cuota fija mensual por suministro sin derecho a consumo	A	10.750,00
Primeros 40 kWh mensuales	A/kWh	350,00
Siguientes 110 kWh mensuales	A/kWh	610,00
Excedente de 150 kWh mensuales	A/kWh	966,00

TARIFA Nº 2-A

Cuota fija mensual por suministro	A	17.400,00
Primeros 250 kWh mensuales	A/kWh	800,00
Excedente de 250 kWh mensuales	A/kWh	860,00

TARIFA Nº 2-B

Cuota fija mensual por suministro	A	17.400,00
Primeros 250 kWh mensuales	A/kWh	800,00
Excedente de 250 kWh mensuales	A/kWh	860,00

TARIFA Nº 3

Sin reposición de lámpara	A/kWh	860,00
Con reposición de lámp. incandescente	A/kWh	1.080,00
Con rep. de lámp. mezcl. o fluores.	A/kWh	1.160,00
Con reposición lámpara vap. de mercurio	A/kWh	1.265,00
Con reposición lámpara vapor de sodio	A/kWh	1.870,00

TARIFA Nº 4

Cuota fija mensual por suministro	A	17.400,00
Primeros 250 kWh mensuales	A/kWh	800,00
Excedente de 250 kWh mensuales	A/kWh	860,00

TARIFA Nº 5 (en baja tensión)

Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	A	90.000,00
Primeros 200 kWh/KW o fracción	A/kWh	400,00
Siguientes 200 kWh/KW o fracción	A/kWh	350,00
Excedente de 400 kWh/KW o fracción	A/kWh	300,00

* En Pcias. de BUENOS AIRES y SANTA FE es de aplicación la Tarifa Nº 5 solamente

PROVINCIAS DE: FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, MENDOZA, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, BUENOS AIRES (Zona Litoral), SANTA FE, CATAMARCA Y JUJUY (*)

TARIFA Nº 6	Unidad	Importe
66 kV o más		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	48.000,00
Todo el consumo mensual	₳/kWh	330,00
Menos de 66 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción De capacidad de suministro	₳	60.000,00
Todo el consumo mensual	₳/kWh	350,00
TARIFA Nº 7		
Menos de 66 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	60.000,00
Todo el consumo mensual	₳/kWh	350,00
TARIFA Nº 7		
66 kV o más		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	48.000,00
Todo el consumo mensual	₳/kWh	330,00
TARIFA Nº 7		
132 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	40.000,00
Todo el consumo mensual	₳/kWh	310,00
TARIFA Nº 7		
220 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	36.000,00
Todo el consumo mensual	₳/kWh	280,00
TARIFA RESOLUCION 125/89		
Cargo fijo mensual por kW o fracción	₳	40.000,00
Consumo mensual (invierno)	₳/kWh	320,90
Consumo mensual (verano)	₳/kWh	261,90

Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res. M. E. Nº 98/76: D=0

RECARGOS SEGUN ART. 1) RESOLUCION M. E. Nº 1063/78

Inc. 1) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura

Inc. 2) Tarifa 1 Australes 35.000,00 se haya retirado o no el medidor

Tarifa 2A y 2B	Australes 210.000,00
Tarifa G. Consumos	Australes 560.000,00

(*) En Pcias. de CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, BUENOS AIRES, SANTA FE, CATAMARCA Y JUJUY es de aplicación la Tarifa Nº 7 y Tarifa Resolución 125/89 solamente

TARIFA ESPECIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

	Unidad	Importe
PROVINCIA DE RIO NEGRO		
Cuota fija mensual por suministro sin derecho a consumo	₳	5.375,00
Primeros 40 kWh mensuales	₳/kWh	175,00
Siguientes 65 kWh mensuales	₳/kWh	305,00
Siguientes 110 kWh mensuales	₳/kWh	740,00
PROVINCIAS DE FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO Y TUCUMAN		
Cuota fija mensual por suministro sin derecho a consumo	₳	5.375,00
Primeros 40 kWh mensuales	₳/kWh	175,00
Siguientes 65 kWh mensuales	₳/kWh	305,00
Siguientes 110 kWh mensuales	₳/kWh	740,00

TARIFA ESPECIAL PARA ENTIDADES DE BIEN PUBLICO SIN FINES DE LUCRO

	Unidad	Importe
Cuota fija mensual por suministro	₳	5.375,00
Primeros 40 kWh mensuales	₳/kWh	175,00
Siguientes 110 kWh mensuales	₳/kWh	305,00
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	483,00

ANEXO II DE LA RESOLUCION M. E. Nº 23/91

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA aplicará los siguientes descuentos provisionales:

a) Los usuarios encuadrados en el inciso 7 de la Tarifa Nº 4 del régimen establecido por Resolución MOySP Nº 478/83, tendrán un descuento adicional de carácter provisional aplicable sobre el importe neto total facturado una vez deducido el DIECINUEVE POR CIENTO (19 %). Este descuento adicional tomará *en cuenta la proporción que en su recaudación total* tiene la que corresponde al servicio residencial, según el último balance, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Descuento adicional (\%)} = 25 \times \frac{\text{facturación residencial}}{\text{facturación total}}$$

b) Los consumos destinados a Servicios Generales Residenciales para viviendas en propiedad horizontal, encuadrados en la Tarifa Nº 4 (Grandes Consumos), tendrán un descuento del DOS CON 7/100 POR CIENTO (2,7 %) del importe neto total facturado.

c) Los consumos destinados a Entidades de Bien Público sin Fines de Lucro, encuadrados en la Tarifa Nº 4 (Grandes Consumos), tendrán un descuento del *ONCE CON 50/100 POR CIENTO* (11,50 %) del importe neto total facturado.

Ministerio de Economía

TARIFAS

Resolución 24/91

Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar un nuevo cuadro tarifario.

Bs. As. 6/2/91

VISTO el expediente ENCOTEL Nº 01298, año 1991, mediante el cual se proponen los valores tarifarios a ser aplicados por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario autorizar a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, a incrementar las tarifas de los Servicios Postales y Telegráficos en el orden interno.

Que dicha medida encuadra en las facultades conferidas al MINISTERIO DE ECONOMIA por el artículo 59, Decreto Nº 435/90.

Por ello:

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS a aplicar el cuadro tarifario que en *Anexo forma parte integrante de la presente* Resolución.

Art. 2º — Facultar a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS a fijar la fecha desde la cual regirán las tarifas que mediante la presente Resolución se aprueban.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Domingo F. Cavallo.

ANEXO RESOLUCION Nº 24/91

TARIFAS DE LOS SERVICIOS POSTALES TELEGRAFICOS INTERNOS

1. Servicios Postales

Hasta Gramos	Cartas	Tarjetas Postales
	₳	₳
10	3000	
20	3800	Cada
100	4100	
250	4900	Una
500	5400	
1000	10.000	1700
2000	14.200	

Por las Cartas y Tarjetas Postales que cursen entre provincias, se percibirá el duplo de las tarifas precedentes.

2. Servicios Telegráficos: Valor de la Unidad de Tasación (U.T.) AUSTRALES UN MIL CUARENTA Y CINCO (₳ 1045).

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 1402/90

En la edición del 4 de enero de 1991, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 4º:

DONDE DICE: 29.04.02.02.00.

DEBE DECIR: 29.14.02.02.00.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE ECONOMIA

Resoluciones Conjuntas Nº 37-MI y 1450-ME

Bs. As., 28/12/90

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1990 - prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989; conforme con las disposiciones del artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES afectado a la Cuenta Especial 530 - FONDO DESARROLLO REGIONAL.

Resoluciones Conjuntas Nº 41-MI y 1455-ME

Bs. As., 31/12/90

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990 - prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad y el financiamiento por contribuciones afectado a la financiación de la Cuenta Especial 297 - FONDO PARTIDARIO PERMANENTE.

SUBSECRETARIAS DEL INTERIOR Y DE HACIENDA

Resoluciones Conjuntas Nº 42-SSI y 160-SSH

Bs. As., 31/12/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990 - prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad-, para la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Resoluciones Conjuntas Nº 43-SSI y 159-SSH

Bs. As., 31/12/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990 —prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad—, para la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR.

MINISTERIOS DE EDUCACION Y JUSTICIA Y DE ECONOMIA

Resoluciones Conjuntas Nº 2452-MEyJ y 1451-ME

Bs. As., 28/12/90

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el corriente ejercicio (prórroga del correspondiente a 1989, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de la JURISDICCION 69 - SECRETARIA DE JUSTICIA y de la JURISDICCION 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro; y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1990, correspondiente a la JURISDICCION 69, SECRETARIA DE JUSTICIA.

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 88

Bs. As., 21/1/91

Para la importación de los insumos destinados a la fabricación y armado de Ciclomotores comercialmente denominados Susuki FA 50, cuyo detalle obra a fs. 6/9 y que se nominan expresamente en el Informe ANNVCAC Nº 1917/89 de fs. 13/15, no resulta de aplicación la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura, en la medida que la recurrente en la producción de dichas unidades, incorpore las partes y piezas de producción nacional que menciona en los listados obrantes a fs. 2/5, también referenciados en el mencionado Informe ANNVCAC Nº 1917/89. El efectivo cumplimiento de las pautas precedentes, por parte de la firma recurrente, podrá ser fiscalizado por las áreas de competencia de la Secretaría de Control de manera de asegurar que las importaciones de la misma no incluyan a los artículos de integración local.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 30

Bs. As., 7/1/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA, obrante de fs. 143/180 del presente expediente Nº 186.497/89, para agrupar a los trabajadores de las empresas de producción y/o distribución de energía eléctrica y sus servicios auxiliares, manuales, técnicos y administrativos, con exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación en la ciudad de Punta Alta y las localidades de Sierra de la Ventana, Bajo Hondo en la Pcia. de Buenos Aires, Río Colorado, Maquinchao, Colonia Julio y Echarren, Ingeniero Jacobacci, San Antonio Oeste, Gral. Conesa, Valcheta, Los Menucos, en la Pcia. de Río Negro y La Adela en la Pcia. de La Pampa.

Resolución Nº 32

Bs. As., 7/1/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA JUSTICIA NACIONAL, con domicilio en la calle Talcahuano 481, Piso 2º - Ofic. 6, Ciudad de Buenos Aires, con el carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los agentes del Poder Judicial de la Nación que revistan con el carácter de funcionarios no letrados y personal superior de la Justicia Nacional y que actualmente se hallan escalafonados en los siguientes cargos: Subsecretario Legal, Prosecretario Jefe, Jefe de Departamento, Segundo Jefe de Departamento, Prosecretario Administrativo y cargos intermedios entre los mencionados sin perjuicio de futuras modificaciones en las denominaciones funcionales vigentes, tengan o no personal a su cargo, y todo aquél que pase por disposición Superior a otros cargos o funciones, en denominaciones existentes o por crear, y con zona de actuación en todo el territorio de la Nación. Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fs. 46 a fs. 60, del presente Expediente Nº 880.855/90.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de uSs 500 Nº 12.198.624, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 26.12.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/2 Nº 41.668 v. 15/3/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA COLON E. R.

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Pedro CASAS, que en el Expte. SA13 Nº 209/90, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 04 de Diciembre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Pedro CASAS, D. N. I. Nº 13.439.550, con domicilio en Triunvirato Nº 290, de la ciudad de JOSE C. PAZ, Buenos Aires a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) dias hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 987 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme a lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO (₳ 957.141), y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 del Código Aduanero). Notifíquese. Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/2 Nº 326 v. 14/2/91

ADUANA COLON E. R.

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Mónica BADE, que en el Expte. SA13 Nº 213/90, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 04 de Diciembre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Mónica BADE, D. N. I. Nº 16.095.663, con domicilio en Policía Nº 380, de ISIDRO CASANOVA, Buenos Aires a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción prevista y penada en los Arts. 985 y 986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme a lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (₳ 780.819), y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 del Código Aduanero). Notifíquese. Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/2 Nº 327 v. 14/2/91

ADUANA COLON E. R.

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Vicente OVIEDO, que en el Expte. SA13 Nº 230/90, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 04 de Diciembre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Vicente OVIEDO, D. N. I. Nº 11.428.958, con domicilio en Mentruit Nº 950, BANFIELD - Buenos Aires a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción prevista y penada en los Arts. 985 y 986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme a lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO (₳ 459.085), y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 del Código Aduanero). Notifíquese. Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/2 Nº 328 v. 14/2/91

ADUANA COLON E. R.

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Juan RIVERO, que en el Expte. SA13 Nº 237/90, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 04 de Diciembre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Juan RIVERO, D. N. I. Nº 5.664.826, con domicilio en Anatole France Nº 3012, de la localidad de BOULOGNE, Buenos Aires a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción prevista y penada en los Arts. 985, 986 y 987 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme a lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (₳ 848.176), y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 del Código Aduanero). Notifíquese. Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/2 Nº 329 v. 14/2/91

ADUANA COLON E. R.

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Angelino BECERRA, que en el Expte. SA13 Nº 250/90, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 04 de Diciembre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Angelino BECERRA, D. N. I. Nº 92.018.683, con domicilio en Los Laureles Nº 388, de BERAZATEGUI, Buenos Aires a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción prevista y penada en los Arts. 986 y 987 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme a lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (₳ 634.996), y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 del Código Aduanero). Notifíquese. Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/2 Nº 330 v. 14/2/91

ADUANA COLON E. R.

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Mirta ALFONZO, que en el Expte. SA13 Nº 363/90, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), Noviembre 21 de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Mirta ALFONZO, D. N. I. Nº 17.172.401, con domicilio en Jujuy Nº 2453, VERA -SANTA FE, a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 987 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme a lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE (₳ 664.514), y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 del Código Aduanero). Notifíquese. Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/2 Nº 331 v. 14/2/91

ADUANA COLON E. R.

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Agripina A. TERCEROS ROJAS, que en el Expte. SA13 Nº 365/90, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), Noviembre 21 de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Agripina A. TERCEROS ROJAS, D. N. I. Nº 92.107.150, con domicilio en V. Sársfield Nº 3863 - QUILMES OESTE - Buenos Aires a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción prevista y penada en los Arts. 985 - 986 y 987 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme a lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (₳ 8.393.636), y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 del Código Aduanero). Notifíquese. Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/2 Nº 332 v. 14/2/91

ADUANA COLON E. R.

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Roberto Luis GUAJARDO, que en el Expte. SA13 Nº 387/90, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), Noviembre 21 de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Roberto Luis GUAJARDO, D. N. I. Nº 16.730.509, con domicilio en Irigoyen Nº 1530 - BOULOGNE - Buenos Aires a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 985 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme a lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que *efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que* se trata, la cual asciende a AUSTRALES DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE (₳ 2.683.059), y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 del Código Aduanero). Notifíquese. Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/2 Nº 333 v. 14/2/91

ADUANA COLON E. R.

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Héctor Osvaldo LOPREITO, que en el Expte. SA13 Nº 391/90, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), Noviembre 21 de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Héctor Osvaldo LOPREITO, D. N. I. Nº 13.610.730, con domicilio en Torquinson Nº 1585 - BECCAR - Buenos Aires a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 985 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme a lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 2.117.861), y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 del Código Aduanero). Notifíquese. Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/2 Nº 334 v. 14/2/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE SALTA

PARA SU CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION SE LE HACE SABER A JORGE HARIKA RAMIREZ QUE EN EL SA 53 Nº 35/88 SE HA DICTADO LA RESOLUCION FALLO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE: SALTA, 18DIC.90. VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA, RESUELVE: Art. 1º) CONDENAR a Jorge Harika Ramírez (CI 749.420 Policía de Paraguay), al pago de una multa de AUSTRALES DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (₳ 2.756.164.-), equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería motivo de autos, de conformidad con el art. 986 de la ley 22.415. Asimismo decrétase el comiso irredimible de los bienes afectados al presente en concordancia con los considerandos que anteceden. Art. 2º) COMUNICAR que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución —art. 1133 C. A.—, la misma quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada —art. 1139 C. A.—. Vencido el plazo de quince (15) días desde que quedara firme la resolución condenatoria sin haberse efectivizado la multa correspondiente, deberá abonar conjuntamente con la misma los intereses sobre el monto no pagado con las correspondientes actualizaciones —art. 924 C. A.—. Ante la inacción y vencido el plazo otorgado se iniciarán las acciones legales correspondientes para el cobro de las mismas. Art. 3º) INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente causa, de conformidad con el art. 885 de la ley 22.415. Art. 4º) NOTIFIQUESE. Consentido que fuere, remítase copia fiel al Registro General de Infractores. Por Sección Sumarios, Sección Contabilidad y Depósito de Secuestros, quien deberá ingresar las citadas mercaderías en Planilla de remate. Con constancias dése al archivo. Fdo. Ricardo Gabriel Guzmán. Administrador de la Aduana de Salta.

e. 14/2 Nº 335 v. 14/2/91

ADUANA DE SALTA

Para el sumario contencioso SA-53 nº 80/86 c/Justiniano Monasterio se le hace saber que se ha dictado lo que a continuación se transcribe: SALTA, 16AGO90. VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA, RESUELVE: Art. 1º) CONDENAR a Justiniano Monasterio (DNI 92.657.518), domiciliado en San Lorenzo 3549, S. M. de Tucumán, al pago de una multa de AUSTRALES VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (₳ 23.369.351.-), equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería motivo de autos, conforme al art. 977 del Código Aduanero y a los considerandos que anteceden. Art. 2º) INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente causa, conforme al art. 885 de la ley 22.415. Art. 3º) COMUNICAR que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución —art. 1133 C. A.— la misma quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada —art. 1139 C. A.—. Vencido el plazo de quince (15) días desde que quedara firme la resolución condenatoria sin haberse efectivizado la multa correspondiente, deberá abonar conjuntamente con la misma los intereses sobre el monto no pagado con las correspondientes actualizaciones —art. 924 C. A.— Ante la inacción y vencido el plazo otorgado se iniciarán las acciones legales correspondientes para el cobro de las mismas. Art. 4º) INTIMESE al causante a que en el perentorio término de quince (15) días otorgue a la mercadería motivo de autos, alguna destinación aduanera, (importación a consumo por el régimen general o reembarco), ante la inacción y vencido el plazo otorgado se considerará que la misma ha caído en rezago, procediéndose a ingresarla en Planilla de remate para ser subastada. Art. 5º) NOTIFIQUESE. Consentido que fuere, remítase copia fiel al Registro General de Infractores. Por Sección Sumarios, Sección Contabilidad y Depósito de Secuestros, cumpliméntese como se ordena. Cumplido, dése al Archivo. Fdo. Ricardo Gabriel Guzmán. Administrador de la Aduana de Salta.

e. 14/2 Nº 336 v. 14/2/91

ADUANA DE SALTA

PARA SU CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION EN EL SUMARIO CONTENCIOSO SA-53 Nº 26/87 c/Héctor Fernando Quintana Sosa, SE HA DICTADO EL FALLO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE: SALTA, 04DIC.90. VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA, RESUELVE: Art. 1º) CONDENAR a Héctor Fernando Quintana Sosa *(indocumentado), domiciliado en Deán Funes 924, Salta, al pago de una multa de AUSTRALES* CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (₳ 176.850.-), equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería motivo de autos, de conformidad con el art. 977 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Art. 2º) INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente causa, a tenor del art. 885 de la ley 22.415. Art. 3º) COMUNICAR que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución —art. 1133 C. A.— la misma quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada —art. 1139 C. A.—. Vencido el plazo otorgado de quince (15) días desde que quedara firme la resolución condenatoria sin haberse efectivizado la multa correspondiente, deberá abonar conjuntamente con la misma los intereses sobre el monto no pagado con las correspondientes actualizaciones —art. 924 C. A.—. Ante la inacción y vencido el plazo otorgado se iniciarán las acciones legales correspondientes para el cobro de las mismas. Art. 4º) INTIMAR al causante a que en perentorio término de quince (15) días de notificada la presente otorgue a la mercadería alguna destinación aduanera (importación a consumo o su reembarco a origen). Art. 5º) NOTIFIQUESE. Consentido que fuere, remítase copia fiel al Registro General de Infractores. Por Sección Sumarios, Sección Contabilidad y Depósito de Secuestros, con constancias, dése al archivo. Fdo. Ricardo Gabriel Guzmán. Administrador de la Aduana de Salta.

e. 14/2 Nº 337 v. 14/2/91

ADUANA DE SALTA

PARA SU CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION EN EL SUMARIO CONTENCIOSO SA-53 Nº 09/85 SE HA DICTADO LA RESOLUCION FALLO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE: SALTA, 17 de setiembre de 1990. VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA, RESUELVE: Art. 1º) CONDENAR a Adolfo Panozo Saravia (CI 8.906.742-1 Chile), sin domicilio en el país, al pago de una multa de AUSTRALES CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 42.453.961.-), equivalente a una vez el importe de los tributos que gravan la importación para consumo del vehículo motivo de autos, de conformidad al art. 970 de la Ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Art. 2º) INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente, a tenor del art. 885 de la Ley 22.415. Art. 3º) COMUNICAR que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución —art. 1133 C. A.— la misma quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada —art. 1139 C. A.—. Vencido el plazo de quince (15) días desde que quedara firme la resolución condenatoria sin haberse efectivizado la multa correspondiente, deberá abonar conjuntamente con la misma los intereses sobre el monto no pagado con las correspondientes actualizaciones —art. 924 C. A.—. Ante la inacción y vencido el plazo otorgado se iniciarán las acciones legales correspondientes para el cobro de las mismas. Art. 4º) NOTIFIQUESE. Consentido que fuere, remítase copia fiel al Registro General de Infractores. Ingrésese el presente rodado —Volkswagen 1600 coupé, dominio nº VC-8831, motor BDO nº 37.349, carrocería BS-617474—, en Planilla de remate a fin de ser subastado públicamente. Por Sección Sumarios, Sección Contabilidad, Depósito de Secuestros, como se ordena. Cumplido, dése al archivo. Fdo. Ricardo Gabriel Guzmán. Administrador de la Aduana de Salta.

e. 14/2 Nº 338 v. 14/2/91

ADUANA DE SALTA

PARA SU CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION SE TRANSCRIBE PROVIDENCIA RECAIDA EN SUMARIO CONTENCIOSO SA-53 NRO. 91/86. SALTA, 20JUL90: CORRASE vista de todo lo actuado a Angel Antonio Morelli (DNI 11.944.064), citándolo y emplazándolo para que en el

perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos (art. 1101 C.A.), se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y acompañe la documental que tuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde conforme a los art. 1104, 1105 de la Ley 22.415, imputándosele el ilícito previsto en el art. 864 inc. a) y 874 inc. d) ambos de la Ley 22.415, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (art. 1030 y 1031 C.A.), debiendo además constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en sede de la misma (art. 1004 C.A.). El importe del valor aforo asciende a la fecha de cometido el ilícito a AUSTRALES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON (33/100 (A 191.274,33). Fdo. Ricardo Gabriel Guzmán. Administrador de la Aduana de Salta.

e. 14/2 Nº 339 v. 14/2/91

ADUANA DE SALTA

PARA SU CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION DE RENE MAMANI Y VIRGINIA PEÑARANDA SE LES HACE SABER QUE EN EL SUMARIO CONTENCIOSO SA-53 NRO. 92/86 SE HA RESUELTO LO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE: SALTA, 17JUN90. VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA, RESUELVE: Art. 1º) CONDENAR a René Mamani y Virginia Peñaranda (ambos indocumentados), domiciliados en Fernando Miranda 2203 Vº 20 de Junio, Salta, al pago de una multa de AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (A 1.500.819.-), equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería motivo de la presente, de conformidad con el art. 987 de la Ley 22.415 y con los considerandos que anteceden. Art. 2º) INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente causa, conforme al art. 885 de la Ley 22.415. Art. 3º) COMUNICAR que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución —art. 1133 C. A.— la misma quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada —art. 1139 C. A.—. Vencido el plazo de quince (15) días desde que quedara firme la resolución condenatoria sin haberse efectivizado la multa correspondiente, deberá abonar conjuntamente con la misma los intereses sobre el monto no pagado con las correspondientes actualizaciones —art. 924 C. A.—. Ante la inacción y vencido el plazo otorgado se iniciarán las acciones legales correspondientes para el cobro de las mismas. Art. 4º) NOTIFIQUESE. Consentido que fuere, remítase copia fiel al Registro General de Infractores. Por Depósito de Secuestros ingrésense la mercadería afectada al presente en Planilla de Remate a fin de su posterior subasta. Por Sección Contabilidad, Sección Sumarios, cumpliméntese como se ordena. Cumplido, dése al Archivo. Fdo. Ricardo Gabriel Guzmán. Administrador de la Aduana de Salta.

e. 14/2 Nº 340 v. 14/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION Nº 73/91

Intervención de la Dirección General Impositiva como parte querellante en causa penal. Designación de representantes.

Bs. As., 7/2/91

VISTO lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro de la Nación acerca de la Representación del Estado en la causa penal "DE ARZA, José Martín y otros s/falsificación y estafa" y

CONSIDERANDO:

Que en dicha causa se investigan delitos de defraudación y estafa cuya comisión afecta a esta Repartición, a la cual se le efectuó un débito en una cuenta corriente como consecuencia de una maniobra fraudulenta.

Que en la citada causa, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6, Secretaría Nº 18, resulta necesario adoptar los recaudos tendientes a resguardar los derechos del Fisco, a cuyo efecto corresponde que la Dirección General Impositiva asuma el carácter de parte querellante.

Por ello, teniendo en cuenta lo dictaminado por el Señor Procurador y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 4º de la Ley 17.516, modificado por la Ley 19.539 y 6º inc. a) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones):

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — La Dirección General Impositiva asumirá la función de parte querellante en la Causa Nº 946 en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6, Secretaría Nº 18, caratulada "DE ARZA, José Martín y otros s/falsificación y estafa"; entablando acción penal por los mismos o cualquier otro que surja de los hechos investigados y contra cualquier persona que resultare responsable.

Art. 2º — Desígnase a los abogados de esta Dirección General Impositiva Oscar Héctor COLOMBO (Legajo Nº 52.886/17), Carlos Alberto GARCIA LOREA (Legajo Nº 52.561/04), Jorge Alberto MARINI (Legajo Nº 24.196/44) y Omar Luis VALDEMOROS (Legajo Nº 27.993/31) para que actuando en forma separada conjunta o indistinta, y en representación del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), entablen y prosigan la presente querella penal.

Art. 3º — Los representantes designados no podrán desistir total o parcialmente de la querella, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 14/2 Nº 341 v. 14/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —Art. 6º— RESOLUCION GENERAL Nº 2793, PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL Y SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-60026626-4	DI FOTO S. A.

e. 14/2 Nº 342 v. 14/2/91

Cont. Públ. Pedro Carlos Cavallieri, subdirector General, Subdirección General Operaciones.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784—.

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL, DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001/91	30-50104769-0		GRACE ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 14/2 Nº 343 v. 14/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
13/2/91	320285063,7288

e. 14/2 Nº 347 v. 14/2/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 4677/90

EMPRESA: BORRELL HNOS. S. A.

DOMICILIO: AV. BELGRANO 1073 (2740) ARRECIFES, BUENOS AIRES

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES Y REFRIGERADAS

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SÃO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA — Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 14/2 Nº 41.588 v. 14/2/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/1/91

Han dejado de tener efecto legales los titulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 500 Nos. 12.063.044 y 12.144.034 y de uSs. 2.500 Nº 13.047.010, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, y de Bonos Externos 1987 de uSs. 875 Nos. 6.244.513/514 y de uSs 4.375 Nº 7.719.270, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/1 Nº 40.506 v. 20/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 2/5 pertenecientes a chequeras de uSs. 100 Nos. 5.864.166/192 y de uSs 1.000 Nos. 2.546.225/245 de Bonos Externos 1989. Esc. Roberto J. Rodriguez Elesgaray, Avellaneda, 26/12/90. MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/1 Nº 40.703 v. 22/2/91

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Antonio GIANGRANDI que por resolución nº 3028/90 (juicio de responsabilidad nº 121/86) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (A 6.894.750), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) dias bajo apercibimiento legal. Publiquese por TRES (3) dias. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ — SECRETARIO.

e. 12/2 Nº 315 v. 14/2/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor: EFEBE S. A. C. I. A. T. I.

Que con fecha: 4-4-90 en expediente 1336/78 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º. — Declarar incumplido al plan de Crédito Fiscal nº 1336/78 cuyo titular es la firma EFEBE S. A. C. I. A. F. I.; que fuera aprobado para forestar 3 has. con álamo, en la Pcia. de Mendoza.

ARTICULO 2º. — Intímase al/la titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) dias hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES CERO CON CIENTO SESENTA Y SIETE MILESIMOS (A 0,167), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; Dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Articulo 9º de la Ley Nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, para la pertinente notificación al/los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas.

DISPOSICION 282/90. LEOPOLDO A. KUSCHNAROFF. INTERVENTOR.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro del término de 15 dias hábiles de notificado (art. 17 ley 21.695). — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE — DIRECTOR DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS INSTITUTO FORESTAL NACIONAL — ENRIQUE OSCAR FERNANDEZ — JEFE DTO. COMPRAS Y CONTRATACIONES INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 13/2 Nº 323 v. 15/2/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As. 6/2/91

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho percibir Indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARRIO, Roberto Cresencio
LANDEIRA, Julio

e. 13/2 Nº 324 v. 26/2/91